



SHCP



**BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CPTM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, JORGE CASTAÑÓN LARA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO, LUIS E. RICAUD VELASCO Y, POR EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, FRANCISCO TONATHIU LARA HIRSCHBERG; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "SAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ Y, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I. Declara el "CPTM" a través de su representantes:

- I.1. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1999, entre otras reformas y adiciones a la entonces Ley Federal de Turismo, se modificaron sus artículos 20 y 21, disponiéndose que la Secretaría de Turismo (SECTUR), en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística nacional e internacional, será auxiliada por la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., la cual tendrá por objeto planear, diseñar y coordinar, en coadyuvancia con la SECTUR, las políticas y estrategias de promoción turística.
- I.2. Que mediante Escritura Pública número 39,873, de fecha 11 de octubre de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 32 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Jacobo Sevillano González, el Gobierno Federal, por conducto de la SECTUR y Nacional Financiera, S.N.C., como institución fiduciaria del Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, constituyeron la sociedad de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con fecha 9 de diciembre de 1999, en el Folio Mercantil número 257,243.
- I.3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales del "CPTM", para los efectos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 39 y 41 de la Ley General de Turismo en vigor, la



SHCP



administración de la sociedad quedará a cargo de una Junta de Gobierno, misma que será presidida por el Secretario de Turismo, o por la persona que éste designe.

- I.4. Que conforme lo dispone el artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales del “CPTM”, la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones indelegables que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las facultades y poderes que le otorgue la Asamblea General de Accionistas y el Estatuto Orgánico de la sociedad, que podrán ser aumentadas o disminuidas por acuerdo de la propia asamblea, mismas que podrá delegar en el Director General de la sociedad o delegados especiales.
- I.5. Que su Director Ejecutivo de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, en los términos del Testimonio Notarial número 55,027, de fecha 2 de julio de 2009, otorgada ante la fe del Notario número 32 del Distrito Federal, Lic. Francisco Jacobo Sevilla González, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de la firma de las presentes Bases de Colaboración.
- I.6. Que para los fines y efectos legales de estas Bases de Colaboración, señala como su domicilio las oficinas ubicadas en Viaducto Miguel Alemán, número 105, piso 2, Colonia Escandón, Delegación, Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, D.F.

## II. Declara el “SAE” a través de sus representantes:

II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de la LFAEBSP.

II.2. Que en la fracción V del artículo 2º de la LFAEBSP se define como Entidades Transferentes a las siguientes:

“Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley al SAE.



**SHCP**



- II.3.** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1º de la LFAEBSP, podrá entre otros, enajenar los bienes que le sean transferidos o encomendar a terceros la enajenación y dar destino a los mismos.
- II.4.** Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y XI del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.
- II.5.** Que con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el SAE.
- II.6.** Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente instrumento.

**III. Declaran ambas partes:**

- III.1.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA – OBJETO**

Es objeto de las presentes Bases de Colaboración, acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para que el "CPTM" lleve a cabo la transferencia al "SAE" de diversos bienes muebles patrimoniales declarados como no útiles, a efecto de que el "SAE" proceda a su enajenación o destino, mediante los procedimientos que establece la LFAEBSP y su Reglamento.



SHCP



## SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

El “CPTM” presentará al “SAE” la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir, en donde se contenga una breve descripción de cada uno de ellos, su ubicación y la situación física en que se encuentren, libres de cargas por concepto de depósito o almacenamiento, acompañando en original o copia certificada, la documentación con la que se acredite la legítima propiedad y la posibilidad de disponer de los mismos.

En caso de que el “CPTM” no cuente con dicha documentación, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los mismos, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

El “CPTM” conviene en que podrá transferir bienes de manera individual o por grupo de bienes en diferentes momentos, por lo que deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

## TERCERA – DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes muebles patrimoniales que el “CPTM” pretenda transferirle para su enajenación o destino, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen jurídico de procedencia correspondiente.

## CUARTA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega–recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

## QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De conformidad con la naturaleza de los bienes a transferir, las partes acuerdan que el “CPTM” mantendrá su administración, guarda y custodia hasta en tanto no se formalice su enajenación



SHCP



o destino, por lo que en éste caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por el "CPTM".

En el caso de que las partes acuerden que los bienes sean transferidos al "SAE" para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

El "SAE", con fundamento en lo dispuesto por el resolutive d) contenido en el oficio a que se refiere en la Declaración II.5 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

#### SEXTA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, en caso de que los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, fueran mayores a los recursos que se obtengan por la venta de los bienes que se transfieran, el "SAE" y el "CPTM" están de acuerdo en constituir un fondo cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el "SAE" con motivo de la operación del encargo que se confiere. El importe de dicho fondo será revisable de acuerdo a las necesidades de la operación de estas Bases de Colaboración.

#### SÉPTIMA – INFORME DE RESULTADOS

Una vez concluida la enajenación o destino de la totalidad de los bienes transferidos, el "SAE", tomando en consideración lo dispuesto en la Base Quinta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, rendirá al "CPTM" un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes que se hubiesen transferido. Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación o destino de los bienes de que se trate.

#### OCTAVA - ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Base anterior, el "SAE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, enterará al "CPTM" el ingreso neto derivado de la enajenación o destino de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidad al "SAE" por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas del encargo solicitado por la "CPTM".



**SHCP**



Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el “SAE” podrá efectuarle al “CPTM” entregas parciales de recursos, tomando en consideración la situación actual del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración.

## **NOVENA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS**

El “CPTM” responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentarse al “SAE”, respecto de cualquier reclamación derivada de los bienes que le hubiesen sido transferidos, así como respecto de las que pudieran presentarse con motivo de las enajenaciones o destino que realice.

En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra del “CPTM”, deberá de notificárselo por escrito con acuse de recibo, a la brevedad posible.

## **DÉCIMA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN**

Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o el “CPTM” pudieran tener o reclamar.

## **DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir el “CPTM” los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el “SAE” y se encuentren pendientes de cubrir.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.



SHCP



## DÉCIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de ellas manifiesten por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil nueve.

**POR EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO S.A DE C.V., "CPTM"**

Jorge Castañón Lara,  
Director Ejecutivo de Finanzas y Administración.

Luis E. Ricaud Velasco,  
Director Ejecutivo Jurídico.

Francisco Tonathiu Lara Hirschberg,  
Director de Recursos Materiales.



SHCP



**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES "SAE"**

  
Fernando Guadalupe Salinas Stefanón,  
Director Corporativo de Operación.

  
Ernesto Martínez Franco,  
Director Corporativo de  
Mercadotecnia y Comercialización.

  
Carlos David Lavín Vélez,  
Director Corporativo del Proceso  
de Bienes.

  
Héctor Espinosa Cantellano,  
Director Corporativo de Relación  
con Entidades Transferentes.

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México S.A de C.V., "CPTM" y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, "SAE", suscrito con fecha siete de diciembre del año dos mil nueve.-----